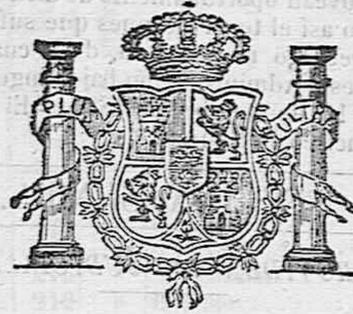


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns 'Pesets.' and 'Cénts.' showing subscription rates for 'En Soria' and 'Fuera de la capital' for durations of 'Tres meses', 'Seis', and 'Un año'.

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 154.

Sr. Alcalde de.....

En los Boletines oficiales números 118 y 121, correspondientes al presente mes, se insertaron el Real decreto de 27 y Real orden-circular del 30 del pasado Setiembre, que hacen mencion de los inventarios que tanto la Comision provincial como los Ayuntamientos deben remitir á este Gobierno dentro del término de 30 dias, relativos á los bienes inmuebles que cada corporacion posea.

Y á fin de no verme en la necesidad de exigir la consiguiente responsabilidad por las faltas de apatía ó negligencia en que puede incurrir el que V. preside; he acordado por segunda vez recomendarle tan importantísimo servicio, el cual procurará llenar ántes del dia 28 del corriente, debiéndole significar que trascurrido aquel le exigiré las responsabilidades establecidas en el capítulo 2.º del título 5.º de la ley municipal vigente.

Soria, 17 de Octubre de 1881.

El Gobernador,

SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

Circular núm. 155.

En vista de la relacion pasada á este Gobierno de provincia por el Sr. Delegado del Banco de España de esta capital, referente á los Ayuntamientos que se hallan en descubierta de la suscripcion al periódico la Gaceta Agricola, he acordado publicar aquella en este periódico oficial para que las corporaciones que figuran en descubierta satisfagan en el preciso término de 10 dias el importe de sus respectivas cuotas, conminándolos en caso contrario con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, sin perjuicio de lo demás que proceda.

El Gobernador, SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

Relacion de los talones de suscripcion á la Gaceta Agricola que existen en esta Delegacion del Banco por no haber sido satisfechos á su vencimiento por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan:

Table with columns 'Epoca á que corresponden' and 'Pesetas.' listing subscription amounts for various towns like Peñalcazar, Mazateron, Deza, Cihuela, Alameda, Tardelcuende, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Covalada, Duruelo, Villabuena, Ciria, Diustes, Caltojar, Fuentelmonge, Monteagudo, Alcubilla del Marqués, Casarejos, Cuevas de Ayllon, Espeja, Losana, Navaleno, Osma, Quintanas de Gormaz, Retortillo, San Leonardo, Talveila, Tarancueña, Torralba, Valdemaluque, Valdenarros, Valvenedizo, Aguaviva, Alcubilla de las Peñas, Aimaluez, Barcones, Beltejar, Benamira, Blocona, Iruecha.

Table with columns 'Pesetas.' and 'Cénts.' listing subscription amounts for various towns like Judes, Laina, Marazovel, Montuenga, Radona, Romanillos, Sagides, Santa María de Huerta, Somaen, Yelo.

Soria, 13 de Octubre de 1881.—José Justo Varea.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

Don Salvador Gonzalez Montero, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Luis Martialay, vecino y residente en esta capital, de ejercicio Presbitero, en nombre y con poder bastante de D. Bernabé Angulo y Serrano, de ocupacion minero, vecino de la ciudad de Almería, se ha solicitado con fecha 17 de Setiembre último la propiedad de diez y ocho pertenencias de carbon de piedra minera, con el nombre de Los Dos Amigos, sita en terreno de D. Andrés Lorrio y Gutierrez, vecino de Torralba, término de Torralba del Moral, agregado de Fuencaliente, paraje que llaman Loma del Salobral, lindante por Norte con Valle del Salobral; por el Este, con Loma del Salobral; por el Sur, con el camposanto; por el Oeste, con la via del ferro-carril de Madrid á Zaragoza; y al efecto verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata que dista en direccion Oeste unos 150 metros poco más ó menos del ferro-carril; desde él se medirán en direccion Norte 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Este 300 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Sur 300 metros, colocándose la tercera estaca; desde esta en direccion Oeste 600 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Norte 300 metros, fijándose la quinta estaca; desde esta por una recta en direccion Este de 100 metros hasta tocar con la primera estaca, quedando cerrado el rectángulo de las 18 pertenencias solicitadas.

Por decreto de este dia he admitido dicho registro, mandando se publique por efectos que se fijan en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Fuencaliente, insertándose en el Boletin oficial de la provincia para si alguna persona tiene que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y tiempo que está prevenido.

Soria, 14 de Octubre de 1881.

El Gobernador,

SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Impuestos.—Importante.—Circular.

La Direccion general de Impuestos en orden circular de ayer previene se tenga presente por esta Administracion la Real orden de 7 de Mayo, por la que se disponia que los Ayuntamientos que el dia último de cada trimestre respectivo no hubiesen satisfecho el pago de consumos, cereales y sal, resultando en descubierto, quedan obligados a pagar al Tesoro el 6 por 100 de interes de demora desde el dia 1.º del trimestre siguiente, sin perjuicio de los procedimientos coercitivos que contra los deudores previene la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

La Administracion, que no puede faltar al cumplimiento de dicha Real orden ni a los deberes que la incumben, desea que los pueblos que administra tengan presente aquellos preceptos legales y se eviten los perjuicios que necesariamente han de originarseles por su apatia o indiferencia, y por esto, con los más laudables propósitos, les avisa por medio de esta circular para que se presenten a realizar los descubiertos en que se encuentran en el término de quinto dia, porque de lo contrario, además de tener que expedir los apremios para cubrir su responsabilidad, ineludiblemente al verificar el pago tienen que exigirseles los intereses de demora citados.

Abrijo la confianza de que los Sres. Alcaldes por interés propio y de sus convecinos atenderán esta amistosa excitacion que me honro en dirigirles en bien suyo, porque de lo contrario, fiel a mis deberes, he de obrar con la debida energia en obediencia á las órdenes superiores, que como comprenden no puedo dejar de acatar con la justicia y rectitud que procede, sin que luego me sea posible atender reclamacion alguna sobre el particular, puesto que se trata de intereses del Tesoro que no pueden lesionarse y de responsabilidades que con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio del 70 se contraen, y éstas por decoro propio y por obligacion las he de evitar.

Sírvase V. Sr. Alcalde acusar el recibo de la presente á vuelta de correo. Dios guarde á V. muchos años. Soria, 16 de Octubre de 1881.—Francisco J. Maureta.

Impuesto de consumos, sal y cereales.—Circular.

Para evitar responsabilidades y gravámenes que ocasionan los procedimientos coercitivos aumentados con el pago de intereses de demora de que me ocupo en otra circular, he dispuesto poner á continuacion el nombre de los pueblos que se hallan en descubierto, los cuales deben presentarse á verificar el pago de sus débitos en el término de quinto dia, pues de lo contrario sufrirán con arreglo á la ley las consecuencias de su morosidad.

Ayuntamientos deudores.

Agreda, Almenar, Arévalo, Castilruiz, Fuentelmonge, Hoz de Arriba, Majan, Mallona (la), Mezquetillas, Montuenga, Paones, Salinas de Medina, Aguaviva, Monteagudo, Tajueco, Torlengua, Caracena, Ciria, Golmayo, Noviercas, Portillo, Rello, Retortillo, Talveila, Vozmediano y Navaleno.

Espero de los Sres. Alcaldes de los antedichos pueblos que, estimando este aviso, no darán lugar á que ponga en práctica las disposiciones legales que proceden y que á mi cargo incumben. Dios guarde á V. muchos años. Soria, 16 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Francisco J. Maureta.

Cédulas personales.—Recargos.—Circular.

Los recargos que por apremio se ha servido ordenar se exijan á cada una de las nueve clases de cédulas personales, creadas por Real orden de 9 de Abril último, son los siguientes:

1.ª clase.....	10 por 100
2.ª.....	20
3.ª.....	30
4.ª.....	40
5.ª.....	50
6.ª.....	60
7.ª.....	70
8.ª.....	80
9.ª.....	100

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento

de los perceptores morosos, y que teniéndolo presente se provean oportunamente de dicho documento, evitando así el tener despues que sufrir la exaccion del recargo mencionado, de lo cual no puede prescindir esta Administracion bajo ningun pretexto.

Soria, 16 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, Francisco J. Maureta.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Eugenio Perez y Perez, vecino de Ocenilla, por consecuencia de la causa que se le sigue sobre elaboracion de carbon, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes nuevamente embargados al mismo, los cuales á continuacion se expresan:

Bienes semovientes.

Una res vacuna, llamada Zurda, de 10 años de edad, tasada en 110 pesetas.

Tres borregos, en 24 id.

Dos borregas, en 16 id.

Seis ovejas cerradas, en 34 id.

Bienes raíces.—Término de Ocenilla.

Una casa sita en dicho pueblo y su barrio Bajero, sin número moderno ni antiguo; consta de planta baja y contiene cien metros superficiales y dos metros y cincuenta centímetros de altura; confronta al Este de Casimiro Miguel; Oeste, Manuel Gomez; Sur, Joaquin Gonzalez, y Norte, su entrada y calle pública, tasada en 130 pesetas.

Una suerte de prado en dicho término y sitio del Ponton, que contiene 10 áreas y 36 centiáreas; confronta al Este de Antonino Gomez y otros; Oeste, acequia; Norte, Marcelino Gomez, y Sur, Félix Perez, tasado en 25 pesetas.

Otra suerte de prado en dicho sitio; consta de 8 áreas y 33 centiáreas; confronta al Este Antonino Gomez y otros; Oeste, Manuel Gomez; Norte, Victoriano Benito, y Sur, Julian Martinez, tasada en 20 pesetas.

Otro prado sito en dicho término y sitio de la Arroyada, consta de 23 áreas y 7 centiáreas, confronta al Este Santiago Hernandezillo, Oeste Ignacio Rubio, Norte Pedro Perez menor, y Sur pared, tasado en 185 pesetas.

Otra suerte de prado en el expresado termino y sitio del Juncar, que consta de 9 áreas y 7 centiáreas, confronta al Este Manuel de la Orden, Oeste Domingo Delgado, Norte y Sur pared, tasada en 20 pesetas.

Otra heredad de labor en dicho término y sitio del Encinal, que consta de 8 áreas y 28 centiáreas, confronta al Este camino de Villaciervos, Oeste acequia, Norte Félix Delgado, y Sur María Peña, tasada en 8 pesetas.

Otra heredad de labor en dicho término y sitio de la Carrasquilla, que consta de 8 áreas y 36 centiáreas, confronta al Este de Bernardino Gomez, Oeste camino, Norte Gregorio Perez, y Sur Angel Orden, tasada en 8 pesetas.

Otra heredad de labor en dicho término y sitio de los Bados, que consta de 16 áreas y 72 centiáreas, confronta al Este María Delgado, Oeste Dorotheo Perez, Norte Angel Orden, y Sur camino, tasada en 15 pesetas.

Otra heredad de labor en el expresado término y sitio del Rehollo, que consta de una área y 84 centiáreas, se halla cercada de pared de piedra seca, y confronta al Este y Sur cañada Real; Oeste, Victoriano Benito, y Norte, Bernardo Delgado, tasada en 15 pesetas.

Otra heredad de labor en este término y sitio de las Rades, que consta de 9 áreas y 11 centiáreas, confronta al Este Félix Perez; Oeste, yermo de duda; Norte y Sur, acequias, tasada en 8 pesetas.

Otra heredad de id., en el expresado término y sitio, que consta de 8 áreas y 45 centiáreas; confronta al Este de Lorenza Benito; Oeste, camino de Oeruelos; Norte, Manuel Delgado, y Sur, Antonino Gomez, tasada en 8 pesetas.

Otra heredad de id., en dicho término y sitio de los Aperones, que consta de 17 áreas y 61 centiá-

reas; confronta al Este Bernardo Delgado; Oeste, Ambrosio Delgado; Norte, Valentin Perez, tasada en 15 pesetas.

Otra heredad de labor en el expresado término y sitio, que consta de 6 áreas y 87 centiáreas; confronta al Este Benito de Benito; Oeste, Cipriano Orden; Norte, de duda, y Sur, camino pastoril, tasada en 8 pesetas.

Otra id. de id., en el expresado término y sitio, que consta de 16 áreas y 81 centiáreas; confronta al Este Toribio Delgado; Oeste, Eusebia Perez; Norte, vivero, y Sur, de duda, tasada en 12 pesetas.

Otra heredad de id., en el expresado termino y sitio de los Peñuelos, que consta de 5 áreas y 4 centiáreas; confronta al Este de Felix Perez; Oeste, Bernardo Delgado; Norte, ribazo, y Sur, Meliton Perez, tasada en 7 pesetas.

Otra en el expresado término y sitio, que consta de 8 áreas y 43 centiáreas; confronta al Este Bernardo Delgado; Oeste, Agustin Perez; Norte, acequia, y Sur, lastra de peñas, tasada en 8 pesetas.

Otra id. en el expresado término y sitio del Villar, que consta de 9 áreas y 15 centiáreas; confronta al Este Gregorio Perez; Oeste, Sinforiano Delgado; Norte, Benito de Benito, y Sur, de duda, tasada en 10 pesetas.

Otra en el expresado término y sitio del Teatino, que consta de 10 áreas y 29 centiáreas; confronta al Este de duda; Oeste, camino; Norte, servidumbre agrícola, y Sur, Jacoba Gomez, vecina de El Rojo, tasada en 9 pesetas.

Otra heredad de labor en dicho termino y sitio del Cascajar, que consta de 16 áreas y 80 centiáreas; confronta al Este Félix Delgado; Oeste y Sur, la sierra, y Norte, camino, tasada en 12 pesetas.

Otra id. en el expresado término y sitio del Villar, que consta de 7 áreas y 62 centiáreas; confronta al Este Ignacio Rubio; Oeste, Victor Perez; Norte, ribazo, y Sur, yerno, tasada en 6 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Ocenilla el dia 20 de Octubre próximo á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el dia y hora expresados al local referido; debiendo hacer presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos segun previene el art. 1500 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiendole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Soria á 26 de Setiembre de 1881.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AMA DE CRIA.—Se necesita una de buenas condiciones y leche fresca para criar un niño de cortos meses en la villa de Almazan. Ganará mensualmente 25 pesetas. En casa del Sr. de Carrillo, en dicha villa de Almazan, darán razon.

SOCIEDAD MINERA BUEN DESEO,

PRIMERA DE ALMAZAN.

Esta Sociedad celebra junta general ordinaria en Almazan el dia 4 de Noviembre próximo á las diez de su mañana en la Plaza de los Oimos, núm. 8, y se ruega á los señores socios su asistencia.

Almazan, 15 de Octubre de 1881.—El Presidente, J. Matias Belmar.

VENTA.—Se desea vender un huerto sito á orilla del rio Duero, bajo el santuario del Miron, cuya superficie es de una yugada. El que desee interesarse puede verse con D. Rafael Hernandez Gil, que vive en Soria, calle Real, 43.

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

calle Mayor, núm. 1, Soria,

Necesita dos sustitutos para servir en el ejército de la Peninsula y otro para el de Ultramar, á los que se pagará bien y puntualmente.

SORIA.—Imprenta provincial.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	Número de hectólitros	VALOR del aprovecha- miento. — Pests. Cents.	Plazo para la ejecu- cion del aprove- chamiento..... Dias.	Número de calozas de ganado de corda que ha de disfrutarlo....
		Del catálogo....	De los excluidos					
Miñana.....	Miñana.....	203	»	El Grande.....	10	100	20	20
Oteruelos.....	Vilviestre de los Nabos.....	213	»	Robledal.....	25	250	25	40
Portelrubio.....	Portelrubio.....	218	»	Verduceda.....	15	150	20	20
Póveda.....	Póveda.....	219	»	Espinar.....	20	200	20	40
Reznos.....	Reznos.....	»	71	Dehesa.....	70	700	40	70
Tera.....	Estepa de Tera.....	251	»	Dehesa.....	5	50	10	20
Villabuena.....	Villabuena.....	255	»	Rueda.....	10	100	20	20

Observaciones preliminares para el aprovechamiento antes citado.

1.^a Los Alcaldes de los pueblos dueños de los montes figurados en el estado anterior en que no haya aparecido fruto tan eventual, se servirán manifestarlo así de oficio, y bajo su responsabilidad, directamente al Ingeniero que suscribe, en el término de cinco días, contados desde la publicación en el periódico oficial.

2.^a Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que haya aparecido en los montes de su jurisdicción, harán presentar en esta oficina de mi cargo la carta de pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro de la cantidad que representa el 10 por 100 de la tasación consignada para cada monte en la casilla correspondiente del estado preinserto.

3.^a Los Sres. Alcaldes de los pueblos que no figuren en el estado referido, y los de aquellos otros que aun figurando haya notable disparidad entre la cantidad de bellota existente y la calculada antes de la florescencia al confeccionar el plan por efecto de lo eventual del fruto, se servirán manifestarlo incoando un nuevo expediente para efectuar la retasa, en vista ya de la aparición de la bellota y obtener la debida autorización.

4.^a La Guardia civil y Capataces de cultivos de la provincia cuidarán, bajo su responsabilidad, no se efectúe disfrute alguno de esta clase sin la autorización competente.

Soria, 11 de Octubre de 1881.—El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

Circular

Habiendo sido aprobado el plan de aprovechamientos de leñas por subasta en virtud de Real orden de 5 del corriente, el cual ha de regir durante el año forestal de 1881 á 1882, se inserta á continuación para que los pueblos que se consideren interesados lleven á efecto el disfrute con sujeción al pliego de condiciones que tambien se inserta; advirtiéndolo á los Sres. Alcaldes de los pueblos dueños del monte fijen en los sitios de costumbre el *Boletín oficial* en que aparezca el presente anuncio.

Soria, 13 de Octubre de 1881.

El Gobernador,

SALVADOR GONZALEZ MONTERO.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas que deberán ser adjudicadas en subasta pública, pertenecientes á montes públicos de este distrito, según el plan aprobado para el año forestal de 1881 á 1882 por Real orden de 5 de Setiembre último.

Partido de Agreda.

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	LEÑAS.		VALOR Total. — Pests. Cents.	Plazo para la ejecución del aprovechamiento..... Dias.		
		Del catálogo....	De los excluidos		GRUESAS.	MENUDAS.				
					Número de calozas de cuatro cargas... ESPECIE.	Número de esteros de cuatro cargas... ESPECIE.				
Trévago.....	Agreda y su Tierra.....	52	»	Revedado.....	»	»	90	Roble.....	90	40
Yanguas.....	Yanguas y su ex-comunidad.....	63	»	Hayedo.....	»	»	15	Brezo.....	4	40
Idem.....	Idem id.....	64	»	Idem.....	»	»	70	Idem.....	18	44

Partido de Almazan.

Majan.....	Majan.....	87	»	Robledal.....	20	Roble.....	60	Roble.....	80	40
------------	------------	----	---	---------------	----	------------	----	------------	----	----

Partido del Burgo de Osma.

Navaleno.....	Navaleno.....	131	»	Pinar.....	»	»	200	Brezo.....	50	70
---------------	---------------	-----	---	------------	---	---	-----	------------	----	----

Partido de Soria.

Soria.....	Soria y su Tierra.....	234	»	Avieco.....	50	Roble.....	50	Roble.....	100	40
Idem.....	Id. id.....	236	»	Matas de Lubia.....	»	»	200	Idem.....	200	70
Idem.....	Id. id.....	237	»	Pinar grande.....	»	»	250	Idem.....	250	70
Idem.....	Id. id.....	237	»	Idem.....	»	»	1000	Brezo.....	250	100
Idem.....	Id. id.....	237	»	Idem.....	2000	Pino, rodadas.....	»	»	500	100
Idem.....	Id. id.....	238	»	Razon.....	100	Haya, rodadas.....	»	»	50	40
Idem.....	Id. id.....	241	»	Roñañuela.....	»	»	100	Roble.....	100	40
Idem.....	Id. id.....	242	»	Santa Inés.....	»	»	500	Brezo.....	125	100
Idem.....	Id. id.....	243	»	Toranzo y Sequeruelo..	»	»	500	Estepa.....	125	100
Idem.....	Id. id.....	»	74	Quejigares.....	»	»	500	Enebro y estepa....	250	100

Pliego de condiciones que ha de servir de base para las subastas y aprovechamientos de leñas que figuran en el estado preinserto, en montes cuya jurisdicción y nombres, número de esteros, tipo de tasación y plazo en él se indica.

1.^a Las subastas darán principio el día 17 del mes de Noviembre á las doce de su mañana en la casa consistorial de cada uno de los distintos Ayuntamientos dueños de los montes expresados en la primera casilla, bajo la presidencia del señor Alcalde ó persona en quien delegué, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del distrito forestal, no sin haberse fijado este *Boletín* para que sirva de edicto en los sitios de costumbre y en todos los pueblos de los partidos judiciales de

Agreda, Almazan, Burgo de Osma y Soria, desde el día de su publicación hasta el señalado para los remates.

2.^a Las subastas serán correlativas y por el orden que se indica en el estado preinserto, en Agreda la correspondiente al monte Revedado; en Yanguas, las dos siguientes de los montes Hayedos; en Majan, la correspondiente á su monte Robledal; en Navaleno, la de su monte Pinar, y en Soria las diez últimas, autorizadas separadamente por el Secretario de los Ayuntamientos respectivos asistidos de dos hombres buenos.

3.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad expresada en el estado para cada subasta.

4.^a Las proposiciones ó las pujas serán admiti-

das en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

5.^a Hecha la adjudicación, la subasta será sometida á la aprobación del Sr. Gobernador de Soria, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.^a Aprobado el remate por el citado Sr. Gobernador, el rematante, quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfacción de los Ayuntamientos y Administradores de las Tierras de Agreda y Soria, que podrán asistir á las subastas, en los diez días siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate.

7.º El rematante ingresará en la Depositaria de cada Ayuntamiento, y en la de fondos comunales de Soria y Agreda al tratarse de los disfrutes de los montes respectivos, el 90 por 100 de la cantidad de adjudicación, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por los Ayuntamientos y Administradores respectivos.

8.º Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de las subastas y prestación de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación, y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

9.º El rematante podrá principiar el aprovechamiento luego que este provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el Ingeniero Jefe del distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 6.º y 12 de este pliego.

10. Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su límite.

11. La entrega á que se refiere la condicion anterior se hará en su caso por una comision de cada Ayuntamiento, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condicion expresa, en la diligencia correspondiente que, firmada por los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

12. El 10 por 100 restante de la cantidad de adjudicación, el rematante lo ingresará en las arcas del Tesoro, presentando en la oficina del distrito forestal la carta de pago correspondiente.

13. Vendrá obligado el rematante á presentar en la oficina del distrito forestal, dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la notificacion de la aproba-

cion del remate por el Sr. Gobernador, la carta de pago de que habla la condicion anterior, y en caso contrario se procederá á nueva subasta, ó quedarán los productos á beneficio del monte á juicio del Ingeniero Jefe, sin perjuicio de exigirse al adjudicatario por las vias legales el 10 por 100 que debiera haber satisfecho

14. El Sr. Alcalde del pueblo de la vecindad del rematante viene obligado á remitir á la oficina del distrito forestal el oficio en que conste la fecha de notificacion de la aprobacion de la subasta con el enterado del adjudicatario.

15. La corta se verificará por arranque para las especies de brezo y estepa, por poda y entresaca para las arbóreas roble, haya y enebro, excepto para el monte Razon, que se extraerán solamente las leñas muertas y rodantes.

16. En el caso de destinarse estas leñas al carboneo se establecerán las hornetas en los sitios designados por el capataz á que corresponda, el cual, caso de ser preciso, tambien cuidará de que el terreno en toda la extension de la corta quede rigurosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada del ganado.

17. Para la corta, carboneo en su caso, extraccion de los productos y limpia del suelo de los despojos de cada uno de los aprovechamientos citados, se concede el plazo señalado para ellos en el estado precedente.

18. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento de Montes vigente, el rematante no podrá obtener próroga del plazo señalado en la condicion anterior, ni otra indemnizacion que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condicion 11 de este pliego.

19. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su límite, por una comision de los Ayuntamientos citados, con asistencia

del capataz de la comarca, una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del guarda local, previo aviso al rematante.

20. El resultado de dicho reconocimiento, con expresion detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificacion ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

21. Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento, ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe en la extension antes indicada, será responsable el rematante de toda infraccion ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte, y de los que aparecieren sin causante conocido cuando él ó su encargado no los hubieren denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local ántes del cuarto dia de haberse cometido

22. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspeccion de los empleados de montes, una comision de los Ayuntamientos, con asistencia del guarda local, si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esta libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

23. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria, 11 de Octubre de 1881.—El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

PROVINCIA DE SORIA.

RESÚMEN de los nacimientos y defunciones ocurridos durante el mes de Setiembre de 1881.

Semanas	Dias	DEFUNCIONES.															NACIMIENTOS.						Total general de nacimientos.	Comparacion entre nacimientos y defunciones.												
		EDAD DE LOS FALLECIDOS.							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.					OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.			MUERTE VIOLENTA.		LEGÍTIMOS.		NATURALES.															
		Total general de defunciones.	De 0 á 1 año.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 á 100.	Vireola.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y erup.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puéroporal.	Interrmitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Hemiplegia.			Convulsiones.	Colera infantil.	Colera.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hombres.	Total.	Varones.	Hombres.
36	29 al 4	98	31	22	2	12	12	16	1	3	3	2	1	4	4	1	26	13	9	2	2	3	3	1	197	2	1	1	30	28	58	1	2	3	59	39
37	5 al 11	82	23	24	4	6	6	14	1	3	3	2	1	4	4	1	26	13	9	2	2	3	3	1	20	2	1	1	32	33	65	2	2	4	69	13
38	12 al 18	91	35	18	3	9	10	13	1	3	3	2	1	4	4	1	26	13	9	2	2	3	3	1	23	1	1	1	35	35	70	1	1	2	70	21
39	19 al 25	77	25	18	5	1	10	10	8	3	3	2	1	4	4	1	26	13	9	2	2	3	3	1	42	1	1	1	41	25	66	1	1	2	67	10
Total general.....		318	114	82	16	37	38	51	4	3	3	2	8	24	4	3	26	13	18	11	4	25	3	197	2	1	1	138	123	261	1	3	4	265	83	

Soria, 13 de Octubre de 1881.—El Gobernador, SALVADOR GONZALEZ.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 1.ª semana del mes de Setiembre.

Total general de defunciones.	DEFUNCIONES.															NACIMIENTOS.						Total general de nacimientos.	Comparacion entre nacimientos y defunciones.														
	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.					OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.			MUERTE VIOLENTA.		LEGÍTIMOS.		NATURALES.																	
	De 0 á 1 año.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 á 100.	Vireola.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y erup.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puéroporal.	Interrmitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Hemiplegia.	Convulsiones.			Colera infantil.	Colera.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hombres.	Total.	Varones.	Hombres.	Total.		
7	4	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	5

Soria, 13 de Octubre de 1881.—El Gobernador, SALVADOR GONZALEZ.